Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5342/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5342/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **11/10/2023**

Palabras clave

Oficio, Dictamen, respuesta complementaria.

Solicitud

Copia de un oficio de la Dirección Ejecutiva de Operación y el Dictamen Técnico de Contratación.

Respuesta

El sujeto obligado entregó el oficio y Dictamen Técnico de Contratación.

Inconformidad con la respuesta

La información que se entregó no fue la solicitada.

Estudio del caso

El sujeto obligado entregó el oficio y dictamen solicitado por la persona recurrente, sin embargo, existía una diferencia en el nombre de la persona servidora pública que firma el oficio, lo que genera la inconformidad. En respuesta complementaria se manifestó que *por un error* se señaló un nombre diverso de la persona servidora pública que firmó el oficio, no obstante, estas manifestaciones no se notificaron adecuadamente a la persona recurrente.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá notificar y entregar la respuesta complementaria por los medios señalados.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5342/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171423001294.**

*cmg

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión. 07
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas. 12
CUARTO. Estudio de fondo. 15
RESUELVE..... 23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090171423001294,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"1.- El oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el C. Rodrigo Chávez Contreras, Director Ejecutivo de Operación envía el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para los trabajos de Estudios y Proyectos en la línea de Financiamiento por Autoadministración para 107 (ciento siete) viviendas en Calle Tehuajoloco número 33, Colonia Pueblo San Andrés Totoltepec , Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

2,. El Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para los trabajos de Estudios y Proyectos en la línea de Financiamiento por Autoadministración para 107 (ciento siete) viviendas en Calle Tehuajoloco número 33, Colonia Pueblo San Andrés Totoltepec , Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México." (Sic)

1.2 Respuesta. El catorce de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* medio elegido para tales efectos, el oficio número CPIE/UT/001772/2023, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual informa lo siguiente:

" […]

Acerca de su requerimiento de saber: ***"1.- El oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el C. Rodrigo Chávez Contreras, Director Ejecutivo de Operación envía el Dictamen Técnico de Contratación . FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para los trabajos de Estudios y Proyectos en la línea de Financiamiento por Autoadministración para 107 (ciento siete) viviendas en Calle Tehuajoloco número 33, Colonia Pueblo San Andrés Totoltepec , Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México."*** *(Sic), se le comunica a continuación:*

Respuesta*: El Arg. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001925/2023, manifestó que la Subdirección de Supervisión Técnica, adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro del oficio DG/DEO/02180/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, consta de (1 foja) en copia simple del Dictamen Técnico de Contratación respecto al predio "Tehuajoloco, Número 33, Colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan", el cual se anexa de manera electrónica.*

Respecto de su requerimiento de saber: ***"2,. El Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para los trabajos de Estudios y Proyectos en la línea de Financiamiento por Autoadministración***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para 107 (ciento siete) viviendas en Calle Tehuajoloco número 33, Colonia Pueblo San Andrés Totoltepec , Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.". *[SIC]*
" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta*: El Coordinador de Asistencia Técnica, informó que la Subdirección de Supervisión Técnica, cuenta con registro del Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, consta de (1 foja) en copia simple respecto al predio "Tehuajoloco, Número 33, Colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan", el cual se anexa de manera electronica." (Sic)*

Además, el *sujeto obligado* entregó el anexo con número de oficio DG/DEO/002180/2021, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la entonces directora Ejecutiva de Operación, que se transcribe a continuación:

"Me refiero al predio ubicado en Tehuajoloco No. 33, Col. Pueblo san Andrés Totoltepec, Alcaldía de Tlalpan. En este sentido le solicito de manera atenta gire sus apreciables instrucciones al área que usted considere competente, para elaborar el modelo de contratación para Estudios y proyectos.

Lo anterior con el propósito de ejercer la línea de financiamiento de Estudios y Proyectos del crédito aprobado en la 243 Sesión Ordinaria del Comité de Financiamiento, y con ello contratar los servicios profesionales a favor de "Movimiento Urbano Muhl, A.C. con número de registro IVDF-D-390.

Es importante destacar que la solicitud, está basada en el oficio folio DEO/SPT/000446/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, signado por la titular de la Subdirección de Proyectos Técnicos.

- *Adicionalmente adjunto la siguiente documentación.*
- *Presupuesto o de la empresa Proyectista (copia simple)*
- *Oficio DEO/SPT/000446/2021 (en original)*
- *Dictámen de Contratación (en original)" (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"El día 01 de diciembre del 2021, se firmó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL PUNTO 4.6.3. DE SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA, A TRAVÉS DEL LIC. GERARDO AGUILAR VELASCO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVI" Y POR OTRA PARTE "MOVIMIENTO URBANO MUHL" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR UNA MESA DIRECTIVA, LA CUAL SE INTEGRA POR LAS PERSONAS SIGUIENTES, PRESIDENTA ESPERANZA CHÁVEZ CONTRERAS, SECRETARIO TONATIUH FLORES AGUILAR Y TESORERA BEIDA YSEL VILLAREAL BARRERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS."

En este contrato el INVI se obliga a pagar al prestador la cantidad de $1,062,978.34 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

En dicho instrumento jurídico, en el apartado de las declaraciones señala lo siguiente:

I.11.- Que el Comité de Financiamiento del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México "EL INVI", en su Ducentésima Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2021, en el que mediante acuerdo CCXLIII-O-44 aprobó financiamiento en la Modalidad de Autoadministración a favor de la Organización "Movimiento Urbano Muhl AC" en las líneas de estudios y desarrollo habitacional del inmueble ubicado en Calle Tehuajoloco número 33, Colonia Pueblo San Andrés Totoltepec , Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, por oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el C. Rodrigo Chávez Contreras, Director Ejecutivo de Operación envía el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para los trabajos de Estudios y Proyectos en la línea de Financiamiento por Autoadministración para 107 (ciento siete) viviendas. (Énfasis añadido).

Ahora bien, se señala que el oficio con la misma clave alfanúmerica lo firma distinta persona. Anexo copia simple del contrato en el cual se señala que el oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, fue firmado por el C: Rodrigo Chávez Contreras." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El doce agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5342/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de solicitud de aclaración. El veinticinco de agosto, vía *plataforma* y correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona *recurrente* con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

2.3 Desahogo de la parte recurrente. El treintaiuno de agosto, vía correo electrónico, la persona *recurrente* señaló como motivo de inconformidad el siguiente:

> *"Se Desahoga la prevención dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.5342/2023*
>
> *La información que se entregó no fue la solicitada.*
>
> *El día 01 de diciembre del 2021, se firmó el "CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL PUNTO 4.6.3. DE SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA, A TRAVÉS DEL LIC. GERARDO AGUILAR VELASCO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVI" Y POR OTRA PARTE "MOVIMIENTO URBANO MUHL" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR UNA MESA DIRECTIVA, LA CUAL SE INTEGRA POR LAS PERSONAS SIGUIENTES, PRESIDENTA ESPERANZA CHÁVEZ CONTRERAS, SECRETARIO TONATIUH FLORES AGUILAR Y TESORERA BEIDA YSEL VILLAREAL BARRERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS." el cual se anexa conmo material probatorio. En dicho instrumento jurídico, en el apartado de las declaraciones señala lo siguiente:*
>
> *I.11.- Que el Comité de Financiamiento del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México "EL INVI", en su Ducentésima Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2021, en el que mediante acuerdo CCXLIII-O-44 aprobó financiamiento en la Modalidad de Autoadministración a favor de la Organización "Movimiento Urbano Muhl AC" en las líneas de estudios y desarrollo habitacional del inmueble ubicado en Calle Tehuajoloco número 33, Colonia Pueblo San Andrés Totoltepec , Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el C. Rodrigo Chávez Contreras, Director Ejecutivo de Operación envía el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 para los trabajos de Estudios y Proyectos en la línea de Financiamiento por Autoadministración para 107 (ciento siete) viviendas. (Énfasis añadido).

El suscrito solicitó este oficio. Sin embargo, me remite un oficio con la misma clave alfanúmerica, de la misma fecha y mismo asunto, pero firmado por otra persona. En consecuencia, o existe un grave error en la descripción del apartado de las declaraciones de este contrato o existen dos oficios similares cuya única diferencia es quien firma dicho oficio." (Sic)

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El cinco este *Instituto* acordó admitir por inconformidad el presente recurso con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.* Ello, atendiendo a que, como se mencionó en el acuerdo de vista, se analizaría lo requerido en la solicitud bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia.*

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El trece de septiembre, *vía plataforma*, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número CPIE/UT/002075/2023, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia

2.6 Cierre de instrucción. El **seis de octubre**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintitrés de agosto, por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5342/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*, que se transcriben para una pronta referencia:

> *“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud. La *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* el oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Rodrigo Chávez Contreras, director ejecutivo de Operación, mediante el cual envía el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, asimismo, requirió el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021.

II. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, en respuesta con relación con el oficio solicitado manifestó que la Subdirección de Supervisión Técnica, cuenta con registro del oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la entonces directora Ejecutiva de Operación, que consta de (1 foja) en copia simple del Dictamen Técnico de Contratación respecto al predio "Tehuajoloco, Número 33, Colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan", el cual se anexa de manera electrónica, adicionalmente adjunto la siguiente documentación:

- Adicionalmente adjunto la siguiente documentación.
- Presupuesto o de la empresa Proyectista (copia simple)
- Oficio DEO/SPT/000446/2021 (en original)
- Dictámen de Contratación (en original)

Respecto al Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, el Coordinador de Asistencia Técnica, informó que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Subdirección de Supervisión Técnica, cuenta con registro del Dictamen Técnico de Contratación solicitado.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* señala como agravio la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción V.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número CPIE/UT/002075/2023, suscrito por la persona responsable de la Unidad de Transparencia quien manifiesta lo siguiente:

> *"[…]*
> *Ampliación de la respuesta:*
> *En atención al Recurso de Revisión arriba citado la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, después de una revisión exhaustiva se determina que si existió un error en la descripción del apartado 1.11 de declaraciones del contrato de fecha 24 de noviembre de 2021 y se confirma que la Lic. Julieta Cortes Fragoso que ya contaba con el nombramiento de Directora Ejecutiva de Operación desde la fecha del 05 de noviembre del 2021 mediante la aprobación del Consejo Directivo en su Sesión 92 Ordinaria con acuerdo 3797, es la única persona que firmó el único oficio emitido para el fin de la contratación."»*
>
> *A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.*
>
> *Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.*
>
> ***CAPITULO DE PRUEBAS***
>
> *Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES *consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.*

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA *consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.*

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete "EL SOBRESEIMIENTO" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5342/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171423001294, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada." (Sic)

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

[…]" (Sic)

IV. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la *solicitud.*

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo. Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal**, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[5] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la

[5] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,** Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, […] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto.

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* requirió el oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Rodrigo Chávez Contreras, director ejecutivo de Operación, mediante el cual envía el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, asimismo, requirió el Dictamen antes referido.

El *sujeto obligado* entregó, vía plataforma, el oficio DG/DEO/02180/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la entonces directora Ejecutiva de Operación, así como el Dictamen Técnico de Contratación FCEP/00097/2021.

La persona *recurrente* presentó su inconformidad por la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado*, sin embargo, el agravio expresado no resultó ser claro. Por lo que, este *Instituto* procedió a dar vista con la respuesta a la persona recurrente a efecto de que señalara un agravio concreto.

Posteriormente, la persona recurrente dentro del plazo establecido señaló como agravio que la entrega de información que no corresponda con lo solicitado ya que existían incongruencias los nombres de las personas que firmaban un mismo oficio. Es preciso señalar que, el *sujeto obligado* entregó -dentro del plazo establecido y en el medio elegido a la persona *recurrente*-, las documentales existentes dentro de sus archivos, correspondientes al oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DG/DEO/002180/2021, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, y al Dictamen de Contratación FCEP/00097/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, ambos suscritos por la por la Lic. Julieta Cortes Fragoso, la entonces directora ejecutiva de Operación, lo que generó la inconformidad de la recurrente al existir diferencia entre la persona que suscribió el oficio solicitado y el que se le entregó.

En respuesta complementaria, el sujeto obligado precisó que "*existió un error en la descripción del apartado 1.11 de declaraciones del contrato de fecha 24 de noviembre de 2021 y se confirma que la Lic. Julieta Cortes Fragoso que ya contaba con el nombramiento de Directora Ejecutiva de Operación desde la fecha del 05 de noviembre del 2021 mediante la aprobación del Consejo Directivo en su Sesión 92 Ordinaria con acuerdo 3797, es la única persona que firmó el único oficio emitido para el fin de la contratación".*

Manifestaciones que, se estima se encuentran debidamente fundadas y constituyen afirmaciones categóricas con valor probatorio pleno, <u>ya que el oficio remitido corresponde con el numero solicitado por la recurrente</u> y toda vez que se encuentran contenidas en documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario y que de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, en términos de los artículos 374 y 403 del Código.

Sin embargo, para considerar como válidas dichas manifestaciones emitidas en respuesta complementaria, ésta debe cumplir con los requisitos establecidos en el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2146/2020	Alcaldía Gustavo A. Madero	Marina Alicia San Martín Rebolloso	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0372/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0524/2021	Agencia de Atención Animal	Marina Alicia San Martín Rebolloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso concreto, no se advierten constancias de notificacion por le medio elegido por la parte recurrentes de estas manifestaciones adicionales:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	No. El Sujeto Obligado únicamente señala que se amplió la respuesta sin embargo no agrega constancias que acrediten su entrega en la modalidad elegida por la persona recurrente.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	No. El Sujeto Obligado únicamente señala que se amplió la respuesta sin embargo no agrega constancias que acrediten su entrega en la modalidad elegida por la persona recurrente.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. La respuesta complementaria hace referencia a que se trata de un error lo que justifica la entrega del oficio requerido por la persona recurrente.

Razones por las cuales se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud***. Ya que si bien es cierto que el sujeto obligado explica los motivos y razones pro las cuales el oficio fue entregado como se hizo, tambien lo que no existe certeza de que éstas fueran conocidas por la parte *recurrente,* razón por la cual no puede tenerse por debidamente atendida la solicitud.

EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[6]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El sujeto obligado deberá notificar y entregar a la persona recurrente la respuesta complementaria por los medios elegidos para tales efectos, de conformidad con el Criterio 07/2021 de este Instituto.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20